

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 26 MAY 2017.

Referencia: 19022016017  
Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante - Apelación

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la Abogada KATTY GUILLERMINA GASTELBONDO VILORIA, apoderada del Capitán y Propietario de la M/N "DESAFIO 2005", en contra del acto administrativo sancionatorio proferido el 22 de agosto de 2016, por el Capitán de Puerto de Coveñas, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio del 12 de enero de 2016, el Infante de Marina JOSE LUIS LOPEZ GONZALEZ, puso en conocimiento a la Capitanía de Puerto de Coveñas la imposición del Reporte de Infracciones No. 7537 del 9 de enero de 2016, a la M/N "DESAFIO 2005" de bandera colombiana, por transgredir presuntamente los códigos de infracción 36, 54 y 70 de la Resolución No. 386 de 2012.
2. Conforme a lo anterior, el 15 de enero de 2016, el Capitán de Puerto de Coveñas formuló cargos por presunta violación a las normas de Marina Mercante, en contra del señor PEDRO RAMIREZ VALENCIA como Capitán y Propietario de la M/N "DESAFIO 2005".
3. En virtud de la Resolución No. 029 CP09-ASJUR del 22 de agosto de 2016, el Capitán de Puerto de Coveñas declaró administrativamente responsable al señor PEDRO RAMIREZ VALENCIA, Capitán y Propietario de la M/N "DESAFIO 2005", por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por infringir el código 36 y 70 de la Resolución No. 386 de 2012, esto es "Navegar sin zarpe, cuando se requiera" y "Navegar con identificación y/o nombre que corresponda a otra embarcación", respectivamente.

En consecuencia, le impuso a título de sanción multa equivalente a NUEVE (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.205.086).

fyg

4. Mediante escrito recibido el 30 de septiembre de 2016, la Abogada KATTY GUILLERMINA GASTELBONDO VILORIA, apoderada del Capitán y Propietario de la M/N "DESAFIO 2005", interpuso recurso de apelación en contra de la decisión de primera instancia.

### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2 artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

### ARGUMENTOS DEL APELANTE

De las consideraciones presentadas por la Abogada KATTY GUILLERMINA GASTELBONDO VILORIA, apoderada del señor PEDRO RAMIREZ VALENCIA, Capitán y Propietario de la M/N "DESAFIO 2005", de bandera colombiana, se extrae lo siguiente:

1. *Manifiesta la recurrente que el 9 de enero de 2016, la embarcación se encontraba encallada en tierra, sin motor, sin tripulación y fuera del área de navegación, es decir, que no se cumplía el presupuesto fáctico de ir por el agua, y que por tal motivo su poderdante no incurrió en la infracción de código 36.*
2. *En cuanto a la infracción de código 70, ésta no se observa marcada en el Reporte de Infracciones No. 7537, por lo que fue impuesta de manera arbitraria por parte del funcionario.*

*Considera que no se cuenta con el material probatorio necesario para demostrar, que las infracciones impuestas en el Reporte elaborado por el Infante de Marina y en conclusión solicita la revocatoria de la decisión de primera instancia. (Cursiva fuera de texto)*

### CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en el recurso de apelación, el Despacho entra a resolver:

De acuerdo con el primer argumento, es necesario hacer un recuento de las normas marítimas que impone la obligación de contar con el documento de zarpe en todo momento.

Según el Código de Comercio en el numeral 9 del artículo 1500, el Capitán de una embarcación está obligado a mantener a bordo una serie de documentos, así como aquellos que exijan las leyes y los reglamentos de la Autoridad Marítima colombiana.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 1° de la Resolución 520 de 1999 "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales", define los Documentos Pertinentes como el conjunto de documentos expedidos por la Autoridad Marítima Nacional o local, así como

los avalados o admitidos por las mismas, los cuales varían de acuerdo a la clase de nave y serán objeto de verificación en las inspecciones, entre los que se encuentran:

*"E. Documento de zarpe y demás documentos exigidos por las normas de la marina mercante vigentes, de acuerdo con la clase de nave."*

Ahora bien, dentro del presente caso es pertinente citar la Resolución 386 de 2012 *"Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violación a normas de Marina Mercante para las naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de la Capitanías de Puerto Marítimas"*, que establece:

*"Artículo 4. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:*

*036. Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera."* (Cursiva y subrayado fuera de texto)

Queda claro entonces, que al Capitán de una embarcación tiene la obligación de portar siempre y en todo momento el documento de zarpe, así como los demás elementos necesarios para la navegación, so pena, de que se le imponga la sanción contemplada en el código 36 de la Resolución 386 de 2012, anteriormente descrita.

En el presente caso, se evidencia que para el 9 de enero de 2016, el Capitán y Propietario de la M/N "DESAFIO 2005" no portaba el documento de zarpe, tal y como lo disponen las normas citadas, lo cual le permitió al Infante de Marina de la Capitanía de Puerto de Coveñas, levantar el Reporte de Infracción No. 7537.

Independientemente que la nave no se encontrara navegando al momento de inspección por parte de la Autoridad, al señor PEDRO RAMIREZ VALENCIA le asistía el deber de portar con los documentos necesarios para la navegación, motivo por el cual no le asiste razón a la apelante en su primer argumento.

En relación con el segundo y último planteamiento de la recurrente, en el que considera que se impuso de manera arbitraria la sanción del código 70 de la Resolución 386 de 2012, por no haber sido marcada en el Reporte de Infracción por parte del funcionario, se destaca lo siguiente:

Si bien es cierto que en el Reporte de Infracciones No. 7537 del 9 de enero de 2016 suscrito por el Infante de Marina JOSE LUIS LOPEZ GONZÁLEZ (folio 2), no se evidencia marcación alguna sobre la infracción con código 70, lo cual pudo obedecer a un error que puede ocurrirle a cualquier persona; dicha situación fue subsanada con el Oficio No. 121655R del 12 de enero de 2016 (folio 5 y 6), mediante el cual se remitió el citado Reporte de Infracción a la Capitanía de Puerto de Coveñas, en el cual se concluye que el día que se le impuso la sanción por violación a normas de Marina Mercante a la M/N "DESAFIO 2005" con Matrícula No. CP-09-0918-R, ésta se encontraba "gemeliada" con otra motonave.

Dicha situación fue evidenciada por la Capitanía de Puerto de Coveñas dentro del fallo de primera instancia, así como la aplicación del procedimiento establecido para las investigaciones administrativas sancionatorias tanto en la Resolución 386 de 2012 como en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual el Despacho no acoge los argumentos expuestos en el recurso de apelación.

En consecuencia, la Dirección General Marítima confirma en su totalidad la decisión del día 22 de agosto de 2016, proferida por el Capitán de Puerto de Coveñas en primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR** en su totalidad la decisión del día 22 de agosto de 2016, proferida por el Capitán de Puerto de Coveñas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

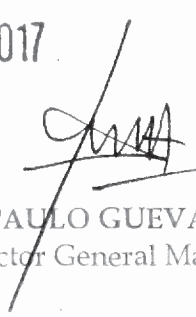
**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el contenido del presente proveído al señor PEDRO RAMIREZ VALENCIA, Capitán y Propietario de la M/N "DESAFIO 2005", identificado con cédula de ciudadanía No. 8.851.881 de Cartagena y a su apoderada la Abogada KATTY GUILLERMINA GASTELBONDO VILORIA, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por medio de edicto, de conformidad con los artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Coveñas, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 4°.-** Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5°.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, 26 MAY 2017.



Contralmirante PAULO GUEVARA RODRIGUEZ  
Director General Marítimo